



BMJ/LBR/MGL/sam

RECHAZA OPOSICIÓN FORMULADA POR DOÑA
RENÉE MARCELA CORNEJO SAPUNAR BAJO EL
FOLIO A0005W0002716 POR EXTEMPORÁNEA.

0014*08.01.2014

RESOLUCIÓN EXENTA N°-----/

SANTIAGO,

VISTOS: estos antecedentes; el memorando núm. 1.454, de 31 de diciembre de 2013, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; el ordinario núm. 1.890, de 11 de diciembre de 2013, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la presentación efectuada el 27 de diciembre de 2013, por doña Renée Marcela Cornejo Sapunar, representante legal de Famy Care Chile Ltda.; la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 6 de diciembre de 2013 por doña Marianela Hechem Navarrete; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 6 de diciembre de 2013, doña Marianela Hechem Navarrete solicitó a este Servicio "*estudios de estabilidad que avalan la eficacia de 60 meses para los productos ORALCON -F (F-16210/12) y Hyan grageas (F-16274/12).*" A tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a la casilla mhechem@andromaco.cl

SEGUNDO: Que, mediante el ordinario núm. 1.890, de fecha 11 de diciembre de 2013, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos comunicó a Famy Care Chile Ltda. acerca de la solicitud presentada y sobre la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada respecto de los productos individualizados en el considerando precedente, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

TERCERO: Que, en su presentación recibida en este Instituto con fecha 27 de diciembre de 2013, Famy Care Chile Ltda., por medio de doña Renée Marcela Cornejo Sapunar, se opuso a la solicitud de acceso a la información;

CUARTO: Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone que *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.*

QUINTO: Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo —esto es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

SEXTO: Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el ordinario individualizado en el considerando segundo precedente a Famy Care Chile Ltda. con fecha 17 de diciembre de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, por lo que el plazo para deducir la negativa en estudio expiró el día 20 de diciembre de 2013, de lo que se colige que la presentación de la oposición recibida con fecha 27 de diciembre de 2013, se ha verificado fuera de tiempo;

SÉPTIMO: Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de rechazar la oposición a la entrega de información solicitada por medio de la solicitud de acceso folio A0005W000002716, puesto que la presentación efectuada por Famy Care Chile Ltda. el 27 de diciembre de 2013 por doña Renée Marcela Cornejo Sapunar, se encontraba fuera de plazo; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto N° 64, de 27 de septiembre de 2013, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

UNO: RECHÁZASE la oposición presentada por Famy Care Chile Ltda., el 27 de diciembre de 2013, a la entrega de información solicitada por medio de la solicitud de acceso folio A0005W0002716, puesto que se presentó de manera extemporánea.

DOS: ORDÉNESE al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, efectuar la entrega de la información indicada en la solicitud de acceso folio A0005W0002716, formulada el 6 de diciembre de 2013, por doña Marianela Hechem Navarrete, una vez que hayan transcurrido cinco días contados desde la notificación del presente acto a doña Renée Marcela Cornejo Sapunar, es decir, considerando que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, siempre que no se hubiere objetado el presente acto

TRES: NOTIFÍQUESE la presente resolución a doña Renée Marcela Cornejo Sapunar, representante legal de Famy Care Chile Ltda., sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a *calle Las Verbenas núm. 9.000, departamento 501, de la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.*

Anótese, y comuníquese



Resol. A1/Nº04
Ref. A0005W0002716
03/01/2014

Distribución:

- Renée Marcela Cornejo Sapunar
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- Unidad SIAC y Transparencia.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

Transcrito fielmente
Ministro de fe

